

CONSTANCIA. Marzo 15 de 2022. A Despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que el apoderado de la parte demandante, allegó escrito de solicitud de decreto de medida cautelar. Pasa para resolver lo pertinente.



VALENTINA CARDONA BUITRAGO
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS
Manizales, quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 17001-31-10-006-2021-00033-00

Vista la constancia que antecede y una vez advertido por el Despacho que en virtud al requerimiento inmerso en auto del 03 de marzo de 2022, la parte demandante solicitó en nuevo escrito presentado el 09 de marzo, se acceda al decreto del embargo de los APORTES SOCIALES que posee el señor Álvaro Robledo Jaramillo en la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE RISARALDA LTDA y de las sumas de dinero que produce el vehículo de placas VTM-917, el cual se encuentra afiliado a dicha cooperativa, dineros que son liquidados a nombre del demandado ROBLEDOS JARAMILLO, según contenido de la respuesta remitida por dicha dependencia.

Por encontrarlo procedente con lo dispuesto en el artículo 598 del Código General del Proceso, se accede a la solicitud y en consecuencia se decreta el embargo de los aportes sociales que posee el señor Álvaro Robledo Jaramillo en la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE RISARALDA LTDA y de las sumas de dinero que produce el vehículo de placas VTM-917, afiliado a dicha cooperativa.

Comuníquese esta decisión a la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE RISARALDA LTDA al correo electrónico: secretariageneral@cootraris.com, indicando que los dineros retenidos, deberán ser consignados mensualmente a órdenes de este Despacho y por cuenta del proceso, ante el Banco Agrario de Colombia.

NOTIFÍQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**

El auto anterior se notifica en el Estado No. 046 el 16 de marzo de 2022.



JULIAN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario

VCB